

LA PLATA; 02 SEP 2008

Visto el expediente N° 4061-026797/08, por el cual la agente María Angélica ASAD ELIAS, Legajo n° 14038, observa la forma de liquidación del adicional por antigüedad, requiriendo que los años que trae para su reconocimiento por servicios anteriores a su ingreso le sean liquidados al 3%, en lugar de hacerlo al 1%, conforme lo marca la Ley 11757; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las actuaciones, la agente ingresó a la Municipalidad durante el curso el año 1998;

Que a esa fecha estaba ya vigente la Ley 11757 para el personal que ingresara a prestar servicios en la Comuna, rigiéndose por tanto el adicional por antigüedad de conformidad con las prescripciones establecidas en el inciso b del artículo 19 que fuera establecido en el 1%;

Que dicha norma establece el adicional por antigüedad en *un uno por ciento de valor de las unidades retributivas asignadas al nivel respectivo, a partir del 1º de enero de 1996*;

Que por tanto es conforme a dicho porcentaje que fija la ley, que la peticionante debe percibir su adicional por antigüedad, dado que es aquel que estaba vigente al momento de su ingreso, y momento a partir del cual se adquiere recién derecho al cobro de tal adicional;

Que aquellos años de servicio anteriores a que se refiere la interesada son aquellos que ha traído para su reconocimiento, con posterioridad a su adquisición del derecho al adicional que se obtiene recién en dicho año 1998;

Que ello ha sido en virtud de la posibilidad que contempla la propia ley 11757, permitiendo traer para su reconocimiento posterior, años de servicios prestados en el orden nacional, provincial, o municipal que en cantidad pueden sumarse a los años de antigüedad por los cuales se paga el adicional pero lo serán al valor vigente al momento de adquirir aquel derecho;

Que esa posibilidad de sumar cantidad de años computables lo es respecto del adicional por antigüedad, al cual la agente recién adquiere derecho en 1998, cuando se produce su ingreso en la Municipalidad al ser designada en la Planta Permanente;

Que a esa fecha, ya estaba vigente la ley 11757 que lo fijaba en un 1%;

Que por lo demás, tal situación esta igualmente regulada en las normas vigentes en el ámbito comunal, tal como resulta del artículo 2 b) del Decreto 2059 de 1998;

Que tal como resulta de dicha norma, de estricta aplicación al caso de la peticionante por contemplar el caso de quienes ingresen estando ya vigente la ley 11757, por cada año de servicios prestados en otras jurisdicciones que fueren reconocidos, se liquidará el 1%;

Que consecuentemente, y tal como lo señala la Dirección de Administración de Personal a fs. 6, la liquidación ha sido realizada en forma correcta, con ajuste a las normas de aplicación;

Que el fallo citado en un artículo periodístico, que se agrega a las actuaciones, de ninguna manera tiene vinculación con el caso traído, ni puede tampoco alterar ni cambiar la solución establecida para el caso;

Que además de referirse a una cuestión absolutamente distinta de la peticionada en estas actuaciones, mal podría modificar lo que resulta de la normativa legal específica vigente en la materia en el ámbito de esta Municipalidad;

Que procede en consecuencia disponer el rechazo de la petición formulada;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

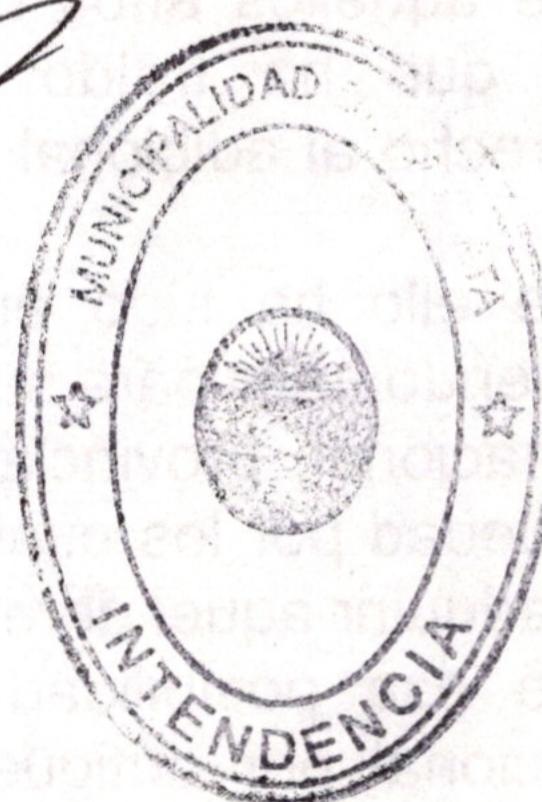
D E C R E T A:

ARTICULO 1º: Desestímase la petición formulada con carácter recursivo en el expediente nº 4061-026797/08, por la agente **María Angélica del Carmen ASAD ELIAS**, DNI. 20.032.201, Legajo nro. 14038, cuestionando la forma de liquidación del adicional por antigüedad que percibe mensualmente, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

ARTICULO 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Economía.

ARTICULO 3º: Regístrese, notifíquese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y archívese.

Mtra. MIRTA S. MONTI
SECRETARIA DE ECONOMÍA
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA



Dr OSCAR PABLO BRUERA
Intendente
Municipalidad de La Plata